

ANEXO IV
DISPONIBILIDAD Y TURNICIDAD
ANEXO IV.3 (AÑO 2002)

NIVEL	DÍAS LABORABLES	COMPLEMENTO POR DOMINGOS Y FESTIVOS
1	40,06 euros./día	30,05 euros./día
2	36,72 euros./día	27,05 euros./día
3	33,39 euros./día	24,04 euros./día
4	30,04 euros./día	24,04 euros./día
5	26,71 euros./día	18,03 euros./día
6	23,37 euros./día	18,03 euros./día
7	20,03 euros./día	18,03 euros./día

ANEXO IV.4 (AÑO 2001)

NIVEL	TURNICIDAD
1	13.900
2	13.106
3	11.526
4	10.402
5	9.438
6	8.333
7	7.677
8	6.561

ANEXO IV.4 (AÑO 2002)

NIVEL	TURNICIDAD
1	83,54
2	78,77
3	69,27
4	62,52
5	56,72
6	50,08
7	46,14

— o —

Num. 15431

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 29-07-2003, por la que se hace público el convenio colectivo de la empresa MARINELAND, SA.-

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 108 (Libro 3, asiento 6)

Código del convenio: 07/00562.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores de la empresa: "MARINELAND, SA" (C/ Garcilaso de La Vega 9, de Calvià), han suscrito su Convenio Colectivo, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución y el citado convenio en el BOIB.

Palma, 29 de julio de 2003

La Directora General de Trabajo y Salud Laboral
Margarida G. Pizà Ginard

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA

EMPRESA "MARINELAND, S.A"

Artículo 1º. PARTES QUE LO CONCIERTAN.- El presente Convenio Colectivo ha sido concertado al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por la representación legal de la empresa "MARINELAND, S.A" (en adelante "EMPRESA") y por el comité del centro de trabajo "MARINELAND", como representantes legales de los trabajadores (en adelante "COMITÉ").

Art. 2º ÁMBITO PERSONAL.- Se regirán por este Convenio los trabajadores vinculados a la empresa por una relación laboral común, sin más excepciones que las contempladas en este artículo.

No será de aplicación el presente Convenio a las personas contratadas para ocupar cargos de dirección ni superiores a éstos.

Art. 3º ÁMBITO FUNCIONAL.- Se aplicará a las actividades directamente explotadas por la empresa en el centro de trabajo afectado.

Art. 4º ÁMBITO TERRITORIAL.- El ámbito territorial del presente Convenio es el del centro de trabajo de la empresa "Marineland", sito en Calle Garcilaso de la Vega nº 9, 07184 Costa d'en Blanes, Calvià, Mallorca (Illes Balears).

Art. 5º. VIGENCIA Y DURACIÓN.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, cualquiera que sea la fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), siendo la duración de tres años, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Se considerará este Convenio automáticamente prorrogado de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia en el mes noviembre de 2005, o cualquiera de los siguientes meses de noviembre de prórroga, en su caso.

Art. 6º. SALARIOS.- Los salarios que se establecen en el presente Convenio son los que figuran en la tabla salarial del anexo I, desglosándose en los conceptos que en ella se expresan. Los aumentos pactados para cada uno de los años de vigencia del Convenio son los siguientes:

Se abonará para 2003 el IPC previsto nacional que es el 2% más 0,5% en total 2,5%, garantizándose al final del año el IPC real Balear más 0,5 %. Teniendo efectos retroactivos a 1 de enero del 2003.

Los años 2004 y 2005 será el IPC previsto nacional más 0,5 %, garantizándose cada año el IPC real Balear más el 0,5 %, teniendo efectos retroactivos a 1 de enero de cada año respectivamente.

Art. 7º. PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias en las fechas y con las cuantías siguientes:

15 de julio: 30 días de salario base, plus convenio y antigüedad, en su caso.

15 de octubre: 30 días de salario base, plus convenio y antigüedad, en su caso.

20 de diciembre: 30 días de salario base, plus convenio y antigüedad, en su caso.

Asimismo se abonará en las pagas extraordinarias la mejora voluntaria a aquellos trabajadores que así se haya venido haciendo hasta la fecha y en aquellos supuestos que así se pacta expresamente.

Los trabajadores eventuales que se contraten percibirán las partes de las tres pagas que hayan devengado de forma prorrateada, es decir incluidas dentro de sus mensualidades.

Art. 8º. ANTIGÜEDAD.- En materia de complemento por antigüedad será de aplicación el siguiente régimen:

1. Trabajadores contratados con efectos del 1-1-2000.- Estos trabajadores no devengarán el complemento por antigüedad previsto en el Convenio precedente, que queda suprimido con el nuevo Convenio, sin perjuicio de los derechos adquiridos que quedan reconocidos en el apartado siguiente.

2. Trabajadores fijos y fijos discontinuos anteriores a 1-1-2000.- Estos trabajadores seguirán devengado como condición más beneficiosa a título al personam el complemento por antigüedad previsto en el Convenio precedente, esto es a razón de trienios de tiempo de servicio en la empresa, con el límite de diez trienios. (30 años).

Los trabajadores de este apartado que no perciban este complemento por antigüedad, pero que estén en curso de adquisición del primer trienio, también se les reconoce el presente derecho.

Este complemento por antigüedad será el resultado de aplicar un 6 por 100 por cada trienio sobre el Salario base vigente en el año 1999. A tal efecto se fija una tabla que se une como anexo II al Convenio en las que se cuantifican para cada salario base de cada categoría profesional el valor de cada uno de los diez trienios, con el límite del 60 por 100 del salario base de 1999.

Art 9º . DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

1. Podrán celebrarse contratos de duración determinada de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, con las particularidades siguientes:

a) Contrato por obra o servicio determinado.- Se identifican contratos como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal del centro de trabajo, además de los que contempla la ley, los siguiente:

Para atender servicios concertados de celebraciones, banquetes, jornadas, congresos o actos similares, durante el tiempo que dures tales eventos.

Puesta en funcionamiento de las instalaciones del centro de trabajo, incluso desde antes de apertura, hasta que éstas estén a pleno rendimiento.

Refuerzo de plantilla para fines de semana, vísperas de fiesta y puentes, durante todo tiempo que sea precisa la realización del trabajo.

Trabajos de instalación, reparación y mantenimiento, hasta que concluyan los mismos.

b) Contrato por acumulación de tareas.- Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

Las partes pactan que la duración máxima será de nueve meses dentro de un periodo de dieciséis meses.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

2. Contrato fijo discontinuo.- Se concertara por tiempo indefinido para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por orden de antigüedad dentro de su especialidad profesional en el periodo que permanezca el parque abierto al público.

Fuera de ese periodo la empresa podrá llamar a aquellos fijos discontinuos que considere oportuno, por si idoneidad y actitud, si precisara sus servicios.

Las partes pactan que los trabajadores eventuales se transformarán, en el tercer llamamiento, en fijos discontinuos cuando la empresa haya realizado dos llamamientos consecutivos siempre y cuando en cada uno de ellos el llamamiento tenga una duración mínima de seis meses.

ART . 10 CESE.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa, por escrito, cumpliendo un preaviso de 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Art. 11º. JORNADA LABORAL.- La jornada de trabajo representará un máximo de 40 horas por semana de trabajo efectivo, con la distribución en general de 5 días de trabajo consecutivos y 2 días de descanso para todo el personal, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Art. 12º. VACACIONES.- Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones al año, al que se sumará un día por cada dos años de antigüedad, hasta llegar a un máximo de cinco días por este concepto.

Dichas vacaciones se tomarán de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa sujeto a un máximo de quince días tomadas durante el periodo de temporada media (Marzo, Abril, Mayo, Junio u Octubre) para los departamentos que funcionen de cara al público.

Si por haber agotado sus vacaciones es necesario que algún trabajador tenga que prestar sus servicios en periodos de cierre del parque, ésta se compromete a efectuar trabajos de mantenimiento y/o limpieza dentro de su propia sección.

Para los trabajadores que tomen vacaciones en el periodo invernal, se sumará un día por cada seis tomadas hasta un máximo de cinco días extras.

Cada jefe de departamento analizará con sus empleados el calendario de vacaciones para su sección, para llegar así a un mutuo acuerdo con la empresa. Se publicará un calendario de dichos acuerdos cada año con la suficiente antelación para facilitar la planificación de las vacaciones de cada trabajador.

Art. 13º. PERMISOS Y LICENCIAS.- Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos señalados en el Estatuto de los Trabajadores, siendo el tiempo de ausencia o licencia los que en el mismo se señalan, ampliándose por los siguientes casos:

a) En caso de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, 3 días ampliables a 6 si el trabajador ha de desplazarse fuera de la isla. Es necesario presentar justificante de la hospitalización, intervención con anestesia general o del fallecimiento.

b) Un día por casamiento de hijos.

c) Un día por descanso en el caso de boda de hermanos, sin retribución.

Si por cualquier motivo el trabajador quisiera incrementar los permisos, estos excesos serían descontados de sus vacaciones y siempre de común acuerdo con la empresa.

Art. 14º. CONSULTAS MÉDICAS.- La empresa abonará como tiempo efectivo de trabajo las horas de ausencia por motivo de consulta médica oficial incluidas: oftalmología y odontologías privadas, debiendo el trabajador solicitarlo previamente y presentar posteriormente justificante de su visita a la consulta.

Art. 15º. FESTIVOS.- Cuando por necesidades de servicios o de turno rotativo se tenga que trabajar en día festivo, excluido el domingo, la empresa abonará una bonificación del 180 por 100 del salario bruto diario. Esta bonificación también se abonará en caso de que, a petición de la empresa y con el consentimiento del trabajador, se tenga que trabajar en día libre. En este caso, el trabajador podrá optar por el disfrute de 1,5 días de descanso, en lugar del referido pago.

Art. 16º HORAS EXTRAORDINARIAS.- Si por necesidades del servicio la empresa pide a los trabajadores la realización de horas extraordinarias éstos adquieren la obligación de realizarlas, dentro de los límites legales. Dichas horas extras tienen que tener la autorización expresa por el Director del parque para que tenga dicha consideración.

El trabajador podrá optar por la compensación con un tiempo equivalente por cada hora extraordinaria a un descanso de hora y media o por abonarse las mismas con un recargo del 130 por 100 sobre el salario hora ordinaria.

Art. 17º. TRABAJO DURANTE LOS DOMINGOS.- El trabajo de los domingos se efectuará según turno rotativo del personal de las secciones que hayan de permanecer abiertas durante dicho día.

Art. 18º VIGILANCIA DE SALUD.- El empresario garantizará a los trabajadores un servicio de la vigilancia de la salud de su estado en función de los riesgos inherentes al trabajo como establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 22.

Estas vigilancia de la salud sólo se podrá llevar a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y dignidad del trabajador y la confidencialidad toda la información relacionada con su estado de salud.

Art. 19º. BAJAS POR ENFERMEDAD.- Todo trabajador en situación de incapacidad temporal, derivada de enfermedad o accidente de trabajo tendrá derecho a percibir con cargo a la empresa la diferencia entre la prestación legal que perciba por este concepto y su salario real, durante el plazo máximo de un año, previa aprobación del médico designado por la empresa.

Art. 20º ROPA DE TRABAJO.- La empresa facilitará a los trabajadores uniformes de invierno y verano consistentes en:

a) Uniformes de personal masculino: Dos pantalones cortos, dos camise-

tas Marineland, sandalias para la temporada de verano. Dos pantalones largos, dos jerséis Marineland y calzado apropiados al tipo de trabajo para la temporada de invierno.

b) Uniformes de personal femenino: Dos faldas, dos camisetas Marineland y zapatillas para el verano. Dos pantalones largos, dos jerséis Marineland y zapatillas de tenis para la temporada de invierno.

Se hace la salvedad y no se dará este uniforme a aquellos trabajadores para los que exista un uniforme inherente al trabajo al que realiza.

El usuario de dicho uniforme se hace responsable del mismo, teniendo que cuidar el buen estado de conservación y limpieza y está obligado a devolverlo en el momento en que lo solicite la empresa.

Art. 21º. COMIDAS.- Dentro de las contraprestaciones de la empresa, se incluye la comida del mediodía como producto en especie concedido voluntariamente por la misma. Dentro de esta concesión se servirá agua o un refresco a cargo de la empresa, que no será sustituible con otra bebida. La empresa elaborará un menú para los trabajadores, el cual se cumplirá puntualmente, a no ser que existan razones inexcusables que así lo impidan. Se fijará como única excepción un precio diario para aquellos trabajadores que, por recomendación médica escrita, estén obligados a seguir un régimen especial diferente al menú ordinario.

Dicho precio será igual al fijado para terceras personas que utilicen el comedor de personal.

Art. 22º. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual por las existentes en el momento de la fecha en que se firme el mismo.

Art. 23º. PLUS DE TRANSPORTE URBANO Y DE DISTANCIA.- Se abonará a cada trabajador una cuantía, en concepto de plus de transporte urbano y de distancia durante los meses trabajados, para resarcir el gasto ocasionado por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta el centro de trabajo y a la inversa.

2003.....	47,68 euros/ mes
2004.....	49,11 euros/mes
2005.....	50,58 euros/mes

Art. 24º. COMISIÓN PARITARIA.- A efectos de analizar conjuntamente los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación del presente convenio, se designa una Comisión paritaria compuesta por una representación de la empresa y por el comité de empresa del centro de trabajo, cuyo domicilio a efectos de notificaciones será el del domicilio del centro de trabajo "Marineland".

Art. 25º. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.- La Comisión paritaria del Convenio dispondrá de un plazo hasta el 31-12-2004, para elaborar los criterios para clasificar las diferentes Categorías profesionales en Grupos profesionales, así como para determinar la polivalencia y movilidad funcional aplicables. A tal efecto se utilizará como referencia el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, publicado en el B.O.E. núm 137, de 9 de junio de 1997, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de mayo de 1997.

Art. 26º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- La Comisión paritaria elaborará el texto de Faltas y Sanciones laborales del Convenio, según los criterios del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, publicado en el B.O.E. núm. 137, de 9 de junio de 1997, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de mayo de 1997. Mientras tanto será de aplicación el Capítulo IV de dicho Acuerdo.

Art. 27º. CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.- La conversión de contratos temporales o de duración determinada en el contrato para el fomento de la contratación indefinida previsto en la disposición adicional primera, 2 b), de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, podrá celebrarse con los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, independientemente de que su celebración hubiese sido concertada antes o después del 16 de mayo de 1998, mientras subsista la eficacia normativa del vigente Convenio Colectivo.

Art. 28º. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB).- Las partes acuerdan adherirse a los procedimientos de solución de conflictos del TAMIB.

Disposición final. DEROGACIÓN.- El presente Convenio deroga al anterior y a todos los anteriores al mismo.

En Costa d'en Blanes (Calviá-Mallorca), a 3 junio de 2003.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2003

INCLUYE 2,5% SUBIDA SALARIAL PARA EL 2003

PERIODO DE VIGENCIA: 01/01/03 A 31/12/03

Sección/categoría	Salario base mes	Plus convenio mes
SECCION: ANIMALES		
Jefe Biólogo	632,62	548,73
Biólogo	778,37	513,38
Auxiliar Biólogo	646,67	98,99
Jefe Entrenador Papagayos	782,49	542,98
Entrenador Papagayos	562,91	204,29
Auxiliar Entrenador Papagayos	556,59	150,87
Auxiliar Papagayos	508,87	33,62
Jefe Entrenador Delfines	815,16	777,88
Entrenador 1º Delfines	778,13	511,77
Entrenador 2º Delfines	669,16	115,37
Oficial 2º de Acuarios	653,75	202,14
Auxiliar Entrenador Delfines	647,80	96,70
Auxiliar Animales	471,66	18,21
Peón Piscina	644,43	68,14
SECCION: MANTENIMIENTO		
Encargado Mantenimiento	1.025,86	1.005,72
Oficial 2ª	716,83	346,25
Oficial 1ª	753,16	332,24
Jardinero	753,16	332,24
Peón Especializado	619,79	214,78
Peón Mantenimiento	563,44	200,13
SECCION: CATERING		
Encargado catering	968,22	242,62
Ayudante Catering	601,44	129,61
Auxiliar catering	471,66	18,21
Encargado bar	834,45	168,76
Subjefe bar	748,62	299,59
Ayudante bar	527,58	116,53
Encargado helados	779,91	293,95
Cocinero	788,24	353,69
Cocinero personal	695,19	190,74
Ayudante plancha	696,12	197,39
Camarero	743,08	259,72
Fregador	663,36	173,17
SECCION: ADMINISTRACION		
Contable	1.000,97	826,87
Jefe 2º Administración	780,81	433,26
Oficial 2º Administración	773,90	383,54
Auxiliar Administración	695,81	195,09
Taquillera	754,68	245,26
Auxiliar taquillera	695,81	195,09
Chofer	751,03	316,93
SECCION: RR.PP		
Supervisor RR.PP	828,43	338,70
Subjefe RR.PP	811,52	442,86
RR.PP	753,94	337,80
Auxiliar RR.PP	489,56	32,35
SECCION: TIENDA		
Encargado tienda	783,17	317,27
Dependiente souvenirs	703,60	251,16
Auxiliar dependiente	527,58	116,53
SECCION: FOTOGRAFIA		
Encargado fotografía	742,76	108,18
Ayudante laboratorio	528,29	126,95
Auxiliar fotografía	516,87	113,38

ANEXO II
TABLA COMPLEMENTOS ANTIGÜEDAD AD PERSONAM

Table with columns for SECCION/CATEGORIA, TRIENIO 1-10, and sub-columns for Ptas. and Euros.

SECCION: ANIMALES

Table listing animal-related categories like Locutora, Jefe Biologo, etc., with financial data across 10 trienniums.

SECCION: MANTENIMIENTO

Table listing maintenance categories like Encargado Mantenimiento, Oficial 2, etc., with financial data across 10 trienniums.

SECCION: CATERING

Table listing catering categories like Encargado Catering, Subjefe Bar, Camarero, etc., with financial data across 10 trienniums.

SECCION: ADMINISTRACION

Table listing administrative categories like Contable, Jefe 2º Abno, Chofer, etc., with financial data across 10 trienniums.

Summary table with columns for SECCION/CATEGORIA and TRIENIO 1-10, with sub-columns for Ptas. and Euros.

SECCION: RR.PP.

Table listing RR.PP. categories like Supervisor RR.PP., Subjefe RR.PP., etc., with financial data across 10 trienniums.

SECCION: TIENDA

Table listing store categories like Encargado Souvenirs, Dependienta Souvenirs, etc., with financial data across 10 trienniums.

SECCION: FOTOGRAFIA

Table listing photography categories like Encargado Fotografia, Ayudante Laboratorio, etc., with financial data across 10 trienniums.

- 0 -

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 15325

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 2003, por la que se convocan elecciones para la renovación de los órganos gestores de las cofradías de pescadores y de sus federaciones en las Illes Balears.

Los órganos rectores de las cofradías de pescadores de las Illes Balears y de sus federaciones fueron elegidos en las elecciones celebradas de acuerdo con la convocatoria realizada por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1999.